

RESOLUCIÓN N° 646.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de setiembre del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 1115/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 47/19, al señor Carlos Bazzán, con C.I. N° 3.705.368; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 375 de fecha 10 de junio de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base Acta de Fiscalización SENAVE N° 14241 de fecha 03 de mayo de 2019, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el domicilio del señor Carlos Bazzan, ubicado en el distrito de San Cristóbal del Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar la parcela de maíz, al momento de la fiscalización se solicitó al dueño si contaba con Registro como productor de semillas, quién alego que no contaba con el mismo, ni con un plan de producción de semillas. Al momento de la verificación de la parcela de maíz se constató que el cultivo estaba dispuesto para la producción de semillas de la siguiente forma: Líneas progenitoras masculina, 2 hilera y Línea progenitora femenina, 8 hileras, según el productor la superficie de cultivo es de 3,5 ha., estando en un estado lechoso; de igual forma se procedió a la verificación de los materiales (semillas) para la determinación de proteínas por medio de tiras reactivas, si corresponde a organismos genéticamente modificados. El señor Carlos, ha manifestado su intención de destruir el cultivo de maíz en cuestión, pero por inclemencias del clima no se pudo destruir el mismo. Asimismo consta en acta la toma fotográfica de los resultados de ensayo, y otorgándosele un plazo de 15 días para la destrucción del cultivo.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14242 de fecha 16 de mayo de 2019, funcionarios del SENAVE, se constituyeron nuevamente en el domicilio del señor Carlos

RESOLUCIÓN N° 646.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Bazzan, a fin de dar seguimiento a los recomendado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14241, y a fin de observar in situ la destrucción del cultivo de maíz.

Que, por vía Zimbra se informó que el señor Carlos BaZzan, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas ni en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, de acuerdo a los hechos contrastados, se tiene que el productor Carlos Bazzan, cuya finca se encuentra situada en el distrito de San Cristóbal, presumiblemente cuenta con un cultivo dispuesto para la producción de semillas de maíz de la siguiente forma línea progenitora masculino 2 hilera y línea progenitora femenina 8 hileras, según el productor la superficie del cultivo es de 3,5 hectáreas, el maíz está en estado lechoso, sin estar registrado como productor de semillas y sin presentar el plan de producción correspondiente en la Dirección de Semilla, considerando que la exigencia de la Ley de Semillas es que para realizar actividades en dicho rubro no existen más limitaciones que las de ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En el contexto descrito, el productor habría infringido las disposiciones legales previstas para la producción de semillas.

Que, considerando la falta de registro, así como la ausencia de un plan de producción aprobado por la instancia técnica correspondiente, los funcionarios técnicos recomendaron al productor la destrucción de la parcela, a fin de evitar la introducción de la producción como semillas ilegales a exposición en el mercado para la venta. En ese sentido debería ser considerada la actitud ante el derecho del productor y proceder a destruir la parcela.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 461/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Carlos Bazzan, con C.I. N° 3.705.368, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 3°, 44, 52 y 88, inc. a) y b) de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* y del artículo 25 del Decreto N° 7797/00, *"Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 375 de fecha 10 de junio de 2019.

Que, a fs. 27 de autos obra el A.I. N° 19/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor Carlos Bazzan, con



RESOLUCIÓN N° 646.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

C.I. N° 3.705.368, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 375 de fecha 10 de junio de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 11 de julio de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 39 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Myrian Martínez, en representación del señor Carlos Bazzán, expresa cuanto sigue: *“Que siguiendo precisas instrucciones de mi poderdante, vengo en tiempo y forma utilizando el plazo extraordinario que me fija la ley a contestar la instrucción de sumario, instruido al SEÑOR CARLOS BAZZAN, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de semillas (SENAVE) y sus reglamentaciones, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derechos que expondré a continuación: Acta de Fiscalización N°14241 de fecha 03 de mayo de 2019, con los intervinientes Bernardo Delvalle, Cristian Marcelo, Ismael Fernández y otros de lo que derivó a la apertura de un Sumario Administrativo. Fundamento para la instrucción del Sumario por parte del SENAVE, “Del relato de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciados, se tiene que el productor Carlos Bazzan, cuya finca se encuentra situada en el Distrito de San Cristóbal, presumiblemente cuenta con un cultivo dispuesto para la producción de semillas de maíz de la siguiente forma: Línea progenitora masculino 2 hilera y línea progenitora femenina hileras. Según el productor la superficie del cultivo de 3.5 hectáreas, el maíz está en estado de lechera, sin estar registrado como productor de semillas y sin presentar el plan de producción correspondiente en la Dirección de Semillas, considerando que la exigencia de la Ley de Semillas es que para realizar actividades en dicho rubro no existen limitaciones que las de ajustarse a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes. En el contexto descripto, el productor habría infringido las disposiciones legales previstas para la producción de semillas, por lo tanto, amerita la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades...Considerando la falta de registro, así como la ausencia de un plan de producción aprobado por la instancia técnica correspondiente, los funcionarios técnicos recomendaron al productor la destrucción de la parcela, a fin de evitar la introducción de la producción de la semillas ilegales a la exposición en el mercado para la venta. En este sentido debería ser considerada la actitud ante el derecho del productor y proceder a destruir la parcela...En cuanto al Sumario no oponemos reparos y nos allanamos expresamente en cuanto*





RESOLUCIÓN N° 646.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

a los fundamentos de la intervención y para la destrucción de los cultivos tal como fue todo el relato de las actuaciones de las autoridades de esta institución. Así como resaltar la conducta antes, durante y después del procedimiento de rigor que siempre se puso a disposición de las autoridades, de forma pacífica y con la voluntad de reparar el error en que incurrió. No obstante, como fundamento de la instrucción del Sumario hace referencia de que tal siembra de mi representado se debió para fines comerciales, lo cual no se ajusta a la verdad porque tal como se expresó y se dejó constancia en el acta es que era realizado para fines propios y buscar mayor producción, considerando de que el mismo es un pequeño productor. Por consecuencia, el presente sumario devine improcedente puesto que la sanción ya fue impuesta a mi representado tal como consta y no será objeto de prueba en el presente sumario que es la destrucción de los cultivos. Esto reza de la Ley invocada por el órgano Juzgador de la Ley N° 2459/04; “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE”, en su artículo 24; La infracción a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionara a los infractores, según la gravedad de la falta con; apercibimiento, multa, decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...De la normativa surge que, mi representado ya pago su culpa en otras palabras. Pues, las sanciones se hallan entre comas, entiéndase, como se puede aplicar solo una de ellas, NO UNA Y OTRA; salvo aquellas que tienen la referencia “y/o”. Si la pretensión del órgano es la imponer doble sanción, nos encontraríamos ante una clara violación de las garantías constitucionales. Específicamente en su Art. 17 “De los derechos procesales inc. 4 que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho”, aquí nos encontramos que el Sr. Carlos Bazzan ya fue previamente juzgado y al ordenarse la destrucción a través de la Asesoría Jurídica ya se determinó su culpabilidad y la infracción igualmente ordenada y cumplida a la fecha incluso en presencia de esta institución. Así mismo es importante señalar a este órgano Juzgador de que para ser productor de semillas y contar con los registros y planes se deberá primeramente tener la intención de ser y dedicarse a la comercialización lo cual representa un costo abismal y procedimientos de rigor inalcanzables a mi representado. Tal no necesita no probarse por la cantidad de hectáreas que hace referencia en el acta. La plantación se debió para obtener mayor producción a la zafra venidera y uso propio; lo cual no exige inscripción alguna. Por lo brevemente expuesto, peticiono se archive el presente sumario por hacerse ya cumplida la sanción impuesta a nuestra parte...”. (Sic)





RESOLUCIÓN N° 646.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia de fecha 26 de julio de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el representante legal del señor Carlos Bazzan; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en fecha 06 de agosto de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 45 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al señor Carlos Bazzán; en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 20 de agosto de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares;...*”.

Artículo 24.- “*La infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionara a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...*”.

Que, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, establece:

Artículo 3.- “*Cualquier persona natural o jurídica podría dedicarse a trabajos de obtención de cultivares o líneas, producción, procesamiento, análisis en laboratorio, circulación y comercialización de semillas sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes*”.

Artículo 44.- “*La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación...*”.

RESOLUCIÓN N° 646.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 52.- “Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.

Artículo 88.- “Será sancionado; a) Quien produjere semillas con fines de comercialización que nos encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley; b) Las personas naturales o jurídicas que produzcan semillas con fines de comercialización sin estar inscriptos en el Registro Nacional de Productores de Semillas”.

Que, por Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, establece en su **Artículo 25.-** “Todo productor agrícola para producir semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) habilitado en la DISE...”.

Que, por Resolución SENAVE N° 375/19 de fecha 10 de junio de 2019, se instruye sumario administrativo al señor CARLOS BAZZAN, con C.I. N° 3705328, por no estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas, ni contar con el plan de producción de semillas, específicamente cultivo de maíz en estado lechoso en una superficie de 3,5 hectáreas en la localidad de Sapirema, distrito de San Cristóbal, Departamento de Alto Paraná, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 3, 44, 52, 68 y 88 inc. a) y b) de la Ley N° 385/94 y el Artículo 25 del Decreto N° 7797/00.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14241/19, labrada en dicho procedimiento y suscripto por el propietario del cultivo mencionado más arriba, el señor Carlos Bazzan, con C.I. N° 3705328. Así mismo es importante mencionar que conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 14242/19 de fecha 16 de mayo de 2019, se procedió a la destrucción del cultivo de maíz con la autorización del propietario, quien utilizó su propia maquinaria para el efecto.

Que, notificada la apertura del sumario administrativo, el señor Carlos Bazzan, por medio de su representante legal ha presentado el descargo correspondiente a fin de expresar el Allanamiento al sumario administrativo que le fuera instruido por las faltas mencionadas precedentemente el cual deberá ser analizado con carácter previo, atendiendo que dicho acto de procedimiento afectaría el sentido del presente análisis. El Artículo 12 de la Resolución



RESOLUCIÓN N° 646.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

SENAVE N° 113/15, otorga al sumariado una prerrogativa estableciendo a su vez los requisitos necesarios para que dichos actos de forma tenga pleno efecto jurídico. Estas imposiciones previstas son los siguientes: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En este caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido expreso, atendiendo que fue presentado por la representante convencional del sumariado conforme a la copia del poder general adjuntada al descargo, con cláusula especial en la que consta que la Abg. Myrian Martínez con matrícula CSJ N° 18.177, podrá en nombre del Señor Carlos Bazzan intervenir hasta su culminación en el Sumario Administrativo instruido al Señor Carlos Bazzan, con CI N° 3705328, por supuestas infracciones a las disposiciones del SENAVE, obrante a fs. 35/41 de autos.

Que, es importante también señalar sobre el punto que se dio una suerte de allanamiento total, debido a que el sumariado por medio de su representante convencional ha dado cumplimiento a los requisitos predispuestos en la cedula de notificación, en tiempo y forma oportuno, situación que expresa inexorablemente que se ha cumplido el requisito sub-examine la expresividad del allanamiento propiamente dicho.

Que, por lo mencionado precedentemente el Juzgado independientemente al allanamiento presentado por parte de la firma sumariada, puede sostener que al momento de la intervención realizada por funcionarios técnicos de la institución en fecha 03 de mayo de 2019, en la parcela de cultivo de maíz del señor Carlos Bazzan, quien autorizó fehacientemente el ingreso de los técnicos intervinientes en una superficie de 3,5 ha., el mismo no se encontraba inscripto como productor de semillas, ni como comerciante de semillas ante el Registro Nacional de Productores de Semillas y el Registro Nacional de Comerciante de Semillas de la DISE, como así también la falta de presentación de un plan de producción aprobado por la instancia técnica correspondiente, infringiendo lo dispuesto en los Artículos 3, 44, 52 y 88, inc. a) y b) de la Ley N° 385/94 y el Artículo 25 del Decreto N°7797/00 *“Por el cual se reglamenta a la Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares”*, el cual dispone que, todo productor agrícola para producir semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas, habilitado en la DISE.

Que, respecto a la destrucción realizada conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 14242/19 de fecha 16 de mayo de 2019, del cultivo de maíz de una superficie de 3,5 ha., es importante señalar que el propietario del mismo, el señor Carlos Bazzan ha accedido de manera voluntaria a la destrucción total de la plantación agrícola mencionada más arriba utilizando su propia maquinaria para tal efecto.



RESOLUCIÓN N° 646.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 47/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor CARLOS BAZZAN, con C.I. N° 3.705.328; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **CARLOS BAZZÁN**, con **C.I. N° 3.705.368**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **CARLOS BAZZÁN**, con **C.I. N° 3.705.368**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 3, 44, 52 y 88, inc. a) y b) de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y del artículo 25 del Decreto N°7797/00 “*Por el cual se reglamenta a la Ley 385/94 de Semillas y Protección de Cultivares*”; por las faltas de Registros como Productor y Comerciante de Semillas ante la DISE y por no contar con el plan de producción de semillas.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **CARLOS BAZZÁN**, con **C.I. N° 3.705.368**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional*”



RESOLUCIÓN N° 646.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR CARLOS BAZZÁN, CON C.I. N° 3.705.368, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

